



para del pacho se...  
DELLA VILLA DE ALHAMA, AÑO DE  
MIL SEISCIENTAS Y TREINTA Y OCHO

En la Villa de Alhama en, Reyna dia del mes de Julio de mill e tres e quatro años los señores D. Bar. Maria y D. Valero suernos Alcaldes hereditarios y D. Juan de Rada deya D. Valero Lopez D. de espelo y D. Donis Valero Lopez Velidores Conato Justicia y el mto. de ella, y otros Justos en su ayuntamiento como lo acordaron para conferir las cosas puestas Albin Publico della, dixeron que por quanto Sayme de Campos Calleja Alguazil mayor deya dha Villa se halla al presente muy acobardado Peligroso a la muerte. y que conociendo sus merades la mucha falta que hace para la asistencia en las obranzas de los aueros y caly y del Porro deya Villa por ser este el tiempo muy oportuno para ellas, y no auiendo Alguazil mayor no se puede proseguir en ellas de que se heuen notables porciones, por tanto y para dar las mas aptas Probidencias ayte pñ, hasta que la alta Probidencia de Dios determine lo que mas combenga en dha enfermedad, y se tomen las medidas de lo que ayta Villa pertenece hazer en semejantes casos sabiendo a otras cosas desde luego sus merades nombran por theniente de Alguazil mayor, a Martin Mtoz Vez, deya Villa a qual se le haze notorio lo asept. y huri, y de las fianças convenientes ayte en cargo; dentro del termino del derecho: ayte acordaron y Mandaron.

Asimismo Mandaron sus Merades que Vesperto aque es neyario haer Postora en el esquimo de la sora, para que ningun Mercader de ella pueda comprarla segun Induimien por tanto y para obiar estas circunstancias desde luego sus merades ponen en este esquimo el Precio de onze y del. cada quintal cuy Precio nada oberbar en dhas Mercaderes no pagandola ameros de dhas onze y. baxo la pena de diez ducados a Pñados conforme a derecho

